



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00525-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ADRIANA APONTE LEÓN
adricoleon@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-012149

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	15 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0403 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962
Tema:	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...la responsabilidad por la preparación y presentación de los estados financieros es de los administradores del ente, por lo que las actuaciones de los Contadores Públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley 43 de 1990."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Mediante el presente oficio permito solicitar su apoyo y colaboración respecto a la situación que actualmente tengo con la empresa ALPA PINTURAS SAS (...) para la cual presto mis servicios como revisor fiscal desde el mes de febrero de 2018. La situación antes mencionada se resume en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1. En el mes de Octubre de 2018 el contador encargado y responsable de la información financiera de la entidad, por inconvenientes con la administradora de la empresa antes mencionada, se retiró de la compañía ya que "de acuerdo a información suministrada por él, la Señora administradora no le permitió continuar con el procesos contable y cierre del periodo fiscal", razón por la cual mis funciones como revisora fiscal se han visto afectadas y comprometidas desde el punto de vista de la responsabilidad adquirida en la entidad.*
- 2. Con el fin de continuar el proceso contable, realizaron la contratación de una nueva contadora con quien la administradora también tuvo altercados por lo cual no fue posible garantizar la finalización de la información contable.*
- 3. A la fecha he hecho varios intentos de dialogo con la empresa con el objetivo de poder llevar a cabo el cierre contable correspondiente a la vigencia 2018. Para ello les he solicitado que me hagan entrega de la información contable y financiera conciliada, registrada, así como los informes correspondientes a la vigencia antes mencionada, para de esta manera poder cumplir con mis obligaciones como revisora fiscal. Sin embargo, la empresa ALPA PINTURA SAS expresa la pretensión de que mi persona asuma la responsabilidad como contadora y revisora fiscal del periodo correspondiente al año 2018. Adicionalmente, se les solicita información para validar y evaluar el estado de la información financiera, lo cual se niegan a hacer aludiendo que esta fue suministrada al anterior contador y por lo tanto no tiene obligación de volver a suministrar dicha información.*

*Con base a la situación expuesta en los hechos anteriores recurro a la Junta Central de Contadores con la finalidad de recibir los lineamientos para proceder ante esta situación. Así como solicitar su concepto (en el marco de las funciones otorgadas al Revisor Fiscal en el código de comercio, código de ética y demás normas en la materia) sobre la cuestión si como revisor fiscal tengo la obligación y responsabilidad de fungir como contador y revisor fiscal, al mismo tiempo, para el cierre de la vigencia 2018 dado que la información contable de este periodo no se encuentra disponible en su totalidad para realizar el cierre del periodo.
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Respecto a la posibilidad de ejercer como contadora y revisora fiscal, citamos los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

(...)

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

De acuerdo con lo anterior, en nuestro concepto, en el caso que se ejerzan los cargos de contador y revisor fiscal, de manera simultánea, se incurre en las inhabilidades definidas en el articulado antes citado.

Respecto a la emisión de la opinión, en nuestro concepto, la revisora fiscal deberá realizar su labor de auditoría, la cual debe ser durante todo el año. De acuerdo con la labor desarrollada, deberá emitir una opinión, ajustada a los diferentes tipos de informe según están definidos en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, así:

De igual manera, invitamos a la peticionaria a consultar los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

"Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

no están libres de incorrección material; o

*(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
(...)”*

Por tanto, el Revisor fiscal tendrá que evaluar si existen los elementos necesarios para la emisión de una opinión modificada (opinión con salvedades, adversa o abstención de opinión, esta última si se llega a materializar una limitación en el alcance. Para mayor claridad, el siguiente esquema contenido en la NIA 705, ayuda al Contador a definir el tipo de opinión:

<i>Naturaleza del hecho que origina la opinión modificada</i>	<i>Juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos sobre los estados financieros</i>	
	<i>Material pero no generalizado</i>	<i>Material y generalizado</i>
Los estados financieros contienen incorrecciones materiales	Opinión con salvedades	Opinión desfavorable (o adversa)
Imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada.	Opinión con salvedades	Denegación de opinión (o abstención)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-012149



2-2019-013477

Señora

ADRIANA APONTE LEÓN

Señora

adricoleon@hotmail.com

ADRIANA APONTE LEÓN

adricoleon@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud por amada herrera herrera 2019-0403

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Luis Henry Moysa Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 17/05/2019 12:32:04



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0403.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GO-FM-000 v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GO-PM-002.v20